

# **UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Facultad de Ciencias Jurídicas y de la Justicia  
Programa de Actualización y Cierre Académico



## **Reforma a los artículos 32 y 40 de la Ley de Nacionalidad, Decreto 1613 del Congreso de la República de Guatemala**

-Tesis de Licenciatura-

Pedro Paul Munguia Gil

San Marcos, septiembre 2016

**Reforma a los artículos 32 y 40 de la Ley de  
Nacionalidad, Decreto 1613 del Congreso de la  
República de Guatemala**

-Tesis de Licenciatura-

Pedro Paul Munguia Gil

San Marcos, septiembre 2016

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica	Dra. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cóbar
Secretario General	EMBA. Adolfo Noguera Bosque

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

Decano	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Coordinador de Programa ACCA	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador de Postgrados	M. A. José Luis Samayoa Palacios
Coordinador de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador de Cátedra	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Tutor de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Revisor Metodológico	Lic. Arturo Recinos Sosa

## **TRIBUNAL EXAMINADOR**

### **Primera Fase**

M.Sc. Mario Jo Chang

Licda. Silvia Patricia Valdés Quesada

Lic. José Antonio Pineda Barales

Lic. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

### **Segunda Fase**

Lic. Carlos Enrique Godinez Hidalgo

Licda. Hilda Marina Girón Pinales

Licda. María Cristina Cáceres López

Lic. Arnoldo Pinto Morales

### **Tercera Fase**

Lic. Eddy Giovanni Miranda Medina

Lic. Mario Rodolfo Rojas Monzón

Lic. José Domingo Rivera López

Lic. Carlos Antonio Muñon Corzantes

Lic. Luis Eduardo López Ramos

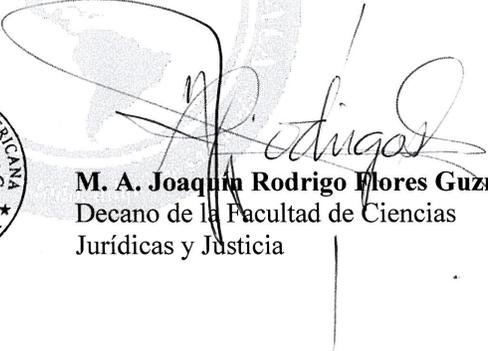


**UPANA**  
Universidad Panamericana  
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, uno de marzo de dos mil diez y seis.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **REFORMA A LOS ARTÍCULOS 32 Y 40 DE LA LEY DE NACIONALIDAD, DECRETO 1613 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**, presentado por **MUNGUÍA GIL PEDRO PAÛL**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al **Dr. ERICK ALFONSO ALVAREZ MANCILLA**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



  
**M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar  
c.c. Archivo



## DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

*Nombre del Estudiante:* **MUNGUÍA GIL PEDRO PAÜL**

*Título de la tesis:* **REFORMA A LOS ARTÍCULOS 32 Y 40 DE LA LEY DE NACIONALIDAD, DECRETO 1613 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

El Tutor de Tesis,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

**Por tanto,**

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 03 de mayo de 2016

***"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"***

**DR. ERICK ALFONSO ALVAREZ MANCILLA**  
Tutor de Tesis

Sara Aguilar  
c.c. Archivo



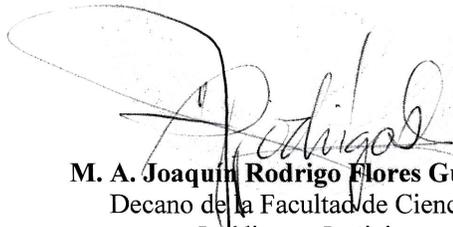


# UPANA

Universidad Panamericana  
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, cuatro de mayo de dos mil dieciséis.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **REFORMA A LOS ARTÍCULOS 32 Y 40 DE LA LEY DE NACIONALIDAD, DECRETO 1613 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**, presentado por **MUNGUÍA GIL PEDRO PAÛL**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al **LIC. ARTURO RECINOS SOSA**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.

  
**M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar  
c.c. Archivo



## DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **MUNGUÍA GIL PEDRO PAÙL**

Título de la tesis: **REFORMA A LOS ARTÍCULOS 32 Y 40 DE LA LEY DE NACIONALIDAD, DECRETO 1613 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

El Revisor de Tesis,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

**Por tanto,**

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 13 de junio de 2016

**"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"**

**LIC. ARTURO RECINOS SOSA**  
Revisor Metodológico de Tesis





**DICTAMEN DEL COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE TESIS**

*Nombre del Estudiante:* **MUNGUÍA GIL PEDRO PAÚL**

*Título de la tesis:* **REFORMA A LOS ARTÍCULOS 32 Y 40 DE LA LEY DE NACIONALIDAD, DECRETO 1613 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

El Coordinador del departamento de Tesis de Licenciatura,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

**Tercero:** Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

**Cuarto:** Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

**Por tanto,**

En su calidad de Coordinador del departamento de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 25 de agosto de 2016

**"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"**

**Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla**  
Coordinador del Departamento de tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar  
c.c. Archivo





## ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **MUNGUÍA GIL PEDRO PAÛL**

Título de la tesis: **REFORMA A LOS ARTÍCULOS 32 Y 40 DE LA LEY DE NACIONALIDAD, DECRETO 1613 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del Coordinador de del Departamento de Tesis, en tales dictámenes consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

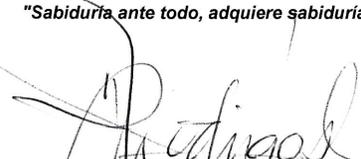
**Tercero:** Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

### Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 29 de agosto de 2016

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

  
**M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



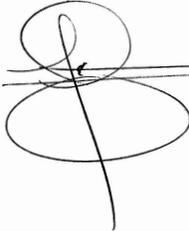


En la ciudad de Guatemala, el día dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis, siendo las catorce horas con veinte minutos, yo, **EDDY GABRIEL PAZ LAPARRA**, Notario me encuentro constituido en la sede central de la Universidad Panamericana, ubicada en la Diagonal treinta y cuatro, treinta y uno guión cuarenta y tres, zona dieciséis, de esta ciudad, en donde soy requerido por **PEDRO PAÚL MUNGUÍA GIL**, de treinta y cinco años de edad, casado, guatemalteco, Perito Contador, con domicilio en el departamento de San Marcos, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, setenta y un mil trescientos noventa y uno, un mil doscientos uno (2454 71391 1201), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta **PEDRO PAÚL MUNGUÍA GIL**, bajo solemne juramento de Ley y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: "**Reforma a los artículos 32 y 40 de la Ley de Nacionalidad, Decreto 1613 del Congreso de la República de Guatemala**"; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, veinte minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que firmo y sello, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número B guión cero ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número cinco millones trescientos treinta y nueve mil ciento setenta y seis. Leo lo escrito al requirente, quien enterado de

su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f.)

ANTE MÍ:

Licenciado  
Eddy Gabriel Paz Laparra  
ABOGADO Y NOTARIO

**Nota:** Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

## **DEDICATORIA**

A Dios:

Supremo creador, que ha servido como guía que ha dirigido mi vida, ya que me ha dado fortaleza para seguir adelante cuando he estado a punto de caer, y con todo el amor de mi corazón dedico este trabajo a él.

A mi Virgencita de Guadalupe:

Mi morenita linda que nunca me a desamparado y que siempre ha estado con migo, y a intervenido por mi ante dios nuestro señor en los momentos difíciles.

A mis padres:

Edwin Rolando y Miriam Natividad, ya que ellos me formaron esta pasión por el Derecho y a ellos debo todo lo que se, gracias papa y gracias mamita ustedes saben que este triunfo también es de ustedes.

A mi prometida:

Marian Valeska por el apoyo incondicional que me proporcionó en la fase final de mi carrera, quien con mucho amor y sacrificio me motivo a seguir adelante, este triunfo es para ti y sabes que te amo.

A Mis hijos:

Paul Alejandro, Marco José, Juan Diego, Daviana Rene y mi Bebe ya que ellos son el engranaje que mueven mi vida y me inspiran a salir adelante día con día. Este triunfo es para ustedes y saben cuánto los amo.

A mis hermanos:

Shirley, Julissa, Zoily y José Juan, por sus consejos brindados por el amor, apoyo y motivación que a lo largo de mi carrera universitaria me proporcionaron, este triunfo es para ustedes y saben que los amo.

A mis sobrinos:

Tonito, Meghan, Stefania, Simone, Christofer, Josué André, Nicol, Camila, que este triunfo les sirva de ejemplo, para que vean que con sacrificio y esfuerzo todo es posible.

A mi cuñado:

Tonito Solares, por tus palabras y buenos consejos

A Mis tíos y primos:

Ya que en todos siempre encontré una palabra de aliento para seguir adelante.

A las Familias:

Figueroa Gil, Gil Cosensa, Gil Barrios, Munguia Méndez, Barrios Tovar, Rossell Zurita, por brindarme su apoyo incondicional.

A los Licenciados:

José Pablo Munguia López y Mario David López Wundam, por haberme ayudado, darme su apoyo incondicional y mostrarme con su ejemplo que todo lo que se propone uno es posible cumplirlo, gracias mucha.

A usted que recibe la presente:

Gracias por su Amistad.

## Contenido

	Pagina
Resumen	i
Palabras clave	i
Introducción	ii
Antecedentes Históricos (Constitución Política de la República de Guatemala con relación a la Nacionalidad)	1
Carácter Formal y Material de la Ley	10
Ley de Nacionalidad	12
Derecho Internacional	14
Derecho internacional Privado	15
Fuentes del Derecho Internacional Privado	15
Relación del Derecho Internacional Privado con otras ramas del derecho en general	18
Nacionalidad	21
Efectos de la Nacionalidad	24
La Ciudadanía	25
Naturalización	26
Naturalización Concesiva	31
Naturalización Declaratoria	33
Conclusiones	36
Referencias	38

## **Resumen**

Es necesario profundizar en la reforma de los artículos 32 y 40 del decreto ley 1613, Ley de Nacionalidad, artículos que se refieren a la naturalización concesiva y naturalización declaratoria, ya que estos artículos en su contenido hacen referencia al artículo 7 de la Constitución Política de la Republica, el cual con nuestra Constitución vigente no existe ninguna congruencia pues la Ley de Nacionalidad, Decreto Ley 1613 del Congreso de la República de Guatemala, fue promulgada en el año 1966, norma legal que se basó en la Constitución Política de la República de Guatemala del año 1965, por lo que da lugar a una laguna legal, esto puede adolecer de vicios al emitir la declaratoria de nacionalidad por parte del Presidente Constitucional de la República de Guatemala.

## **Palabras clave**

Nacionalidad. Reforma. Naturalización.

## **Introducción**

El presente nace de la importancia de establecer la relación legal que debe existir entre la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de Nacionalidad ambas normas legales vigentes al día de hoy, con referencia al decreto Ley 1613 Ley de Nacionalidad, norma que se encuentra vigente pero la misma no es funcional pues existen varios artículos en ella que se quedan como una ley en blanco tal y como lo podemos establecer en los artículos 32 y 40 de esta Ley, debido a que estos hacen referencia en su contenido a el artículo 7 de la Constitución política de la República de Guatemala existiendo la incongruencia de esta Ley con la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que el articulo al que se hace referencia esta Ley en mención no establece nada con relación a la Nacionalidad debido a que esta Ley está basada en la Constitución Política de la República de Guatemala de 1965, la cual fue reformada por la Constitución Política de la República de Guatemala del año 1986, por eso es necesario el presente estudio para hacer ver la necesidad de realizar una reforma al decreto Ley 1613 Ley de Nacionalidad.

Es importante establecer bien el vínculo jurídico de la Ley de Nacionalidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, debido al alto flujo migratorio con que cuenta el estado de Guatemala en la actualidad, Esto derivado de factores económicos, deportivos, culturales y sociales.

La declaratoria de nacionalización como acto solemne y por la alta investidura de quién la hace como lo es en este caso el Presidente Constitucional de la República de Guatemala, se sustentan en una norma vigente, positiva, pero no funcional, haciendo la aclaración que el Ministerio de Relaciones Exteriores se fundamenta en el caso de la naturalización, declaratoria en convenios ratificados por el estado de Guatemala particularmente los referentes a las mujeres

Con este estudio se podrá establecer la necesidad de una reforma a la Ley de Nacionalidad así como se establece en el artículo transitorio tercero de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Con respecto a la naturalización concesiva y la naturalización declaratoria, tema central de nuestro estudio, poder analizar el decreto

ley 1613 Ley de Nacionalidad y su Relación con nuestro máximo ordenamiento Jurídico, por lo cual se llevó a los siguientes objetivos

A) Determinar la incongruencia que existe entre la Ley de Nacionalidad y la Constitución Política de la República de Guatemala, y porque está es una normativa vigente, positiva pero no funcional.

B) Investigar por qué los artículos 32 y 40 de la Ley de Nacionalidad con respecto a la naturalización concesiva y la naturalización declaratoria hacen referencia al artículo 7 de la Constitución Política de la República de Guatemala, cuyo artículo no menciona nada referente a la naturalización.

C) Adecuar Constitucionalmente los artículos 32 y 40 de la Ley de Nacionalidad.

Para la realización de este estudio se tomará en cuenta temas relacionados con nacionalidad como: Historia de la Constitución Política de la República de Guatemala, del año 1965, como la Constitución Política de la República de Guatemala del año de 1986, definición de nacionalidad, naturaleza jurídica, características, su clasificación, las formas de obtención, los efectos y los problemas

relativos a esta figura jurídica, también se hará una reseña histórica de la nacionalidad, definición de naturalización, elementos, clasificación doctrinaria y legal, así como el análisis del objeto de nuestro estudio como lo es la necesidad de Reformar la Ley de Nacionalidad específicamente los artículos 32 y 40.

# **Reforma a los artículos 32 y 40 de la Ley de Nacionalidad, Decreto Ley 1613, del Congreso de la República de Guatemala.**

## **Antecedentes Históricos (Constitución Política de la República de Guatemala con relación a la Nacionalidad)**

### **Constitución de Bayona en el año de 1808**

Esa constitución regía lo que era la Capitanía General de Guatemala, y fue promulgada para darle el carácter de normas supremas a todo aquello que el rey realizaba. Esto significa que el rey tenía que regirse por reglas establecidas por una ley superior a su jerarquía, ya que según la historia las Capitanías establecidas en diferentes países conquistados imponían su gobierno. A través de decisiones impositivas que únicamente favorecía a la Monarquía no así a la población.

Con respecto a la nacionalidad en el artículo 98 de esta Constitución, regulaba que la nacionalidad se les otorgaba a las personas que habitaban en el territorio la nacionalidad propia de los españoles. Así

como los ciudadanos naturales los cual se regulaba en el artículo 93 de esta Constitución, únicamente para poder optar a ser diputado de Gobierno.

En el artículo 125 de la constitución de Bayona establecía que si ya había prestado servicio de relevancia podría obtener el derecho de vecindad lo que en la actualidad se conoce como nacionalidad adquisitiva, concesiva y declaratoria.

### **Constitución Política de la monarquía española 1812**

Esta se promulgó en Cádiz el 19 de marzo del año 1812.

Aquí se estableció el proceso de formación de las leyes y sanciones, así mismo se estableció la organización del gobierno del interior y de las provincias.

Con respecto a la nacionalidad establecía en el artículo 1 del primer título, el concepto de nación definiéndola de la siguiente manera “...es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios”.

Y según la Real Academia de la Lengua, define a nación como: “el conjunto de habitantes de un país regidos por el mismo Gobierno”, “el conjunto de personas de un mismo origen étnico que hablan un mismo idioma y tienen una tradición en común”

Así mismo la Constitución Política de la Monarquía Española establecía los requisitos para ser español en su artículo 5 establece que: “Primero. Todos los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de las Españas, y los hijos de éstos. Segundo. Los extranjeros que hayan obtenido de las Cortes cartas de naturaleza. Tercero. Los que sin ella lleven diez años de vecindad, ganada según la ley en cualquier pueblo de la Monarquía...”.

Ya se establecía la división del *ius soli* y del *ius sanguinis*, los que eran nacidos en suelo español y los que eran hijos de españoles. Esto lo regulaba el artículo 5 de esta Constitución, así mismo establecía que los españoles naturalizados eran aquellos que obtenían la carta de naturaleza otorgada por las cortes, y que tuvieran más de 10 años de vecindad en suelos españoles.

## **Constitución de la Republica General de Centro América 1824**

El Estado de Guatemala con el interés y objeto de Complementar la Constitución Federal, Promulgo su propia Constitución. En esta Constitución se regulò que el poder público estableció que únicamente el poder legislativo y ejecutivo tenía el derecho de iniciativa de ley.

En esta Constitución no se regulò nada con respecto a la nacionalidad, únicamente establecía quienes eran ciudadanos, y los requisitos para obtener la naturalización.

Con respecto a la ciudadanía establecía que “son ciudadanos todos los habitantes de la Republica, naturales del país o naturalizados en él, que fueren casados o mayores de dieciocho años, siempre que ejerzan una profesión útil o tengan medios conocidos de subsistencia”

Con respecto a la naturalización en el artículo 15, establecía los requisitos para optar a esta, la cual se obtenía por medio de cartas de naturaleza las cuales eran proporcionadas por el congreso. Así mismo se reconocían al centroamericano como naturalizado y a los españoles y extranjeros.

Esta Constitución también hacía mención del *ius sanguinis* el cual establecía que los hijos de centroamericanos aun nacidos en el extranjero, se les reconocía como naturales.

### **Constitución Política de la República de Guatemala de 1945**

Esta Constitución se decretó bajo la presidencia de Arévalo y Arbenz. Esta constitución dividió a los guatemaltecos en naturales y naturalizados, reconocía a Belice como parte del territorio guatemalteco. Agrego el sistema *ius soli* a los guatemaltecos naturales y el *ius sanguinis* a los hijos de guatemaltecos.

Así también se regulo un trato especial para naturalizar a los españoles e iberoamericanos, ya que con la simple solicitud y demostrar su domicilio en el país la naturalización era concedida. Así también se estableció la naturalización automática que era la que se le concedía a los extranjeros que ejercía una función pública.

## **Constitución de la República de Guatemala de 1956**

Esta se decretó cuando se nombró presidente a Carlos Castillo Armas, con respecto a la nacionalidad se dividió a los guatemaltecos en naturales, con los cuales aplica el sistema de nacionalidad *ius soli*, en esta constitución se reconoció como guatemaltecos a los centroamericanos que siendo domiciliados expresan su deseo de ser guatemaltecos, todo esto ante la autoridad competente.

Aquí también se autorizó el otorgamiento de la nacionalidad de origen con países, que también otorgaban la nacionalidad a los guatemaltecos.

## **Constitución Política de la República de Guatemala del año 1965**

Esta fue emitida por el Jefe de Gobierno de la República, por Decreto-Ley número 8 del 10 de abril de 1963, en donde el Gobierno, decretó y sancionó la Constitución Política de la República de Guatemala, de 1965, con vigencia a partir del 5 de mayo de 1966.

Para el uso de nuestro estudio, la Constitución que cobró vigencia en el año 1966, fue importante ya que en ella los juristas se basaron para crear la Ley de Nacionalidad, y especialmente los artículos 32 y 40 los

cuales estipulan la naturalización concesiva y la Naturalización declaratoria respectivamente haciendo referencia los citados artículos al artículo 7 de la Constitución Política de la República de Guatemala del año de 1965 artículo que menciona lo siguiente:

Son guatemaltecos naturalizados: 1. Los extranjeros que hayan obtenido carta de naturaleza conforme a la Ley Los extranjeros que habiendo adquirido domicilio y residido en el país el tiempo que la Ley establece, obtengan carta de naturaleza. La extranjera casada con guatemalteco que, optare por la Nacionalidad guatemalteca o si conforme a la Ley de su país perdiere su Nacionalidad por el hecho del matrimonio. El extranjero casado con guatemalteca, con dos o más años de residencia, cuando optare por la Nacionalidad guatemalteca y siempre que el domicilio conyugal se halle establecido en Guatemala. Los extranjeros menores de edad adoptados por guatemalteco, quienes tendrán derecho a optar por la Nacionalidad de origen que les correspondiere, dentro del primer año de la mayoría de edad. Los hijos menores de edad del guatemalteco naturalizado, nacidos en el extranjero, quienes tendrán el derecho de opción indicado en el inciso anterior, al llegar a la mayoría de edad. Los españoles y latinoamericanos por nacimiento, que adquieran domicilio en el país y manifiesten ante autoridad competente su deseo de ser guatemaltecos. Los guatemaltecos naturalizados no tendrán más limitaciones que las que se derivan de esta Constitución y las que por Ley sean aplicables a todos los guatemaltecos. Teniendo este artículo 7 de la Constitución Política de la República de Guatemala una congruencia con la Ley de Nacionalidad, ya que en el mismo se establece quienes pueden optar a naturalizarse Guatemaltecos...

Con la Constitución Política de la República de Guatemala de 1965, en su artículo 7 establecía los requisitos esenciales para poder optar a la naturalización concesiva y naturalización declaratoria mismos que se encuentran regulados en los artículos 32 y 40 de la Ley de

Nacionalidad, artículos de esta norma que son positivos de acuerdo a nuestro ordenamiento legal vigente.

## **Constitución Política de la República de Guatemala del año 1985**

Nuestra Constitución Política de la República de Guatemala dentro de sus innovaciones y reformas fue que esta se dividía en tres partes.

Parte Dogmática que contiene derechos individuales y sociales; comunidades indígenas, el medio ambiente y el equilibrio ecológico; derecho a la huelga.

Parte Orgánica, las relaciones internacionales del Estado, el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, la Comisión y el Procurador de los Derechos Humanos.

Garantías Constitucionales y Defensa del orden Constitucional; la creación de la Corte de constitucionalidad como organismo permanente.

Para Ignacio Burgoa la Constitución

Es el ordenamiento fundamental y supremo del Estado que: a) establece su forma y la de su gobierno; b) crea y estructura sus órganos primarios; c)

proclama los principios políticos y socioeconómicos sobre los que se basan la organización y teleología estatales, y d) regula sustancialmente y controla adjetivamente el poder público del Estado en beneficio de los gobernados. (1998 pág. 300).

## Jesús Ramírez Millán menciona que la Constitución

Es el conjunto de normas jurídicas fundamentales que regulan la estructura y organización del Estado, la determinación de los órganos, la relación de estos órganos entre sí y con los particulares, la forma en que se incorporan los particulares en el ejercicio del poder público. (2000 pág. 9)

En referencia al presente estudio, la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, vigente hoy en día hace referencia en su artículo 146 sobre la Nacionalidad y la Ley de Nacionalidad hace referencia en sus artículos 32 y 40, al artículo 7 de la Constitución Política de la República de Guatemala del año de 1965. Artículo que en nuestro actual ordenamiento jurídico indica lo siguiente:

Artículo 146.- Naturalización. Son guatemaltecos, quienes obtengan su naturalización, de conformidad con la Ley.

Los guatemaltecos naturalizados, tienen los mismos derechos que los de origen, salvo las limitaciones que establece esta Constitución.

Al analizar el artículo 7 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual legisla lo siguiente:

Artículo 7º.- Notificación de la causa de detención. Toda persona detenida deberá ser notificada inmediatamente, en forma verbal y por escrito, de la causa que motivó su detención, autoridad que la ordenó y lugar en el que permanecerá. La misma notificación deberá hacerse por el medio más rápido a la persona que el detenido designe y la autoridad será responsable de la efectividad de la notificación.

Al analizar las diferentes Constituciones que ha tenido el estado de Guatemala, podemos darnos cuenta que en todas siempre se le ha dado la importancia a la nacionalidad, tanto para los naturales como para los naturalizados, y en todas ellas el estado de Guatemala proporcionaba los requisitos y las formas de como poder obtenerla.

## **Carácter formal y material de la Ley**

### Carácter formal

La Constitución Política de la República de Guatemala en sentido formal es la norma legal suprema (escrita y codificada), la cual sólo puede ser modificada por procedimientos especiales. Como lo señala el TITULO IV de la Constitución Política de la República de Guatemala, donde se establece procedimientos formales es por eso que el presente estudio plantea una reforma integral al decreto Ley 1613, por ser un proceso más viable, que el pretender modificar la Constitución Política

de la República de Guatemala, ya que el órgano encargado de realizar las reformas a toda la regulación legal de nuestro país es uno de los poderes del estado como lo es el Organismo Legislativo

### Carácter material

El carácter material de la Constitución Política de la República de Guatemala, se divide en tres contenidos que son: a) creación de normas jurídicas generales. b) La división de las funciones de los poderes que conforman el Estado Órgano Ejecutivo, Órgano Legislativo y Órgano Judicial, c) relación que establece entre el Estado y los habitantes creando los derechos fundamentales de estos.

### Características

La Constitución Política de la República de Guatemala tiene las siguientes características:

1. Es una Ley Pública, ya que se aplica a todos los habitantes del país, sin distinción alguna.

2. Es una Ley suprema: porque jerárquicamente es la Ley principal en nuestro ordenamiento jurídico.

## **Ley de Nacionalidad**

La Ley de Nacionalidad, Decreto Número 1613 del Congreso de la República de Guatemala, entró en vigencia en Octubre de 1966 estableciendo en sus considerandos que regula todo lo relativo a los procedimientos en materia de Nacionalidad y de la urgencia de dictar normas que permitan aplicar las disposiciones Constitucionales necesarias regidas en los principios de Derecho, para tener una mejor relación y armonía ideal con los demás países que conforman Centroamérica; cuya ley fue congruente y acorde a la Constitución Política de la República de Guatemala de 1965, Constitución que fue derogada, por lo tanto la Ley de Nacionalidad Decreto Número 1613 originando que algunas disposiciones quedaran como Ley en blanco con la vigencia de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1,985.

Podemos mencionar que la Ley de Nacionalidad es la norma que establece la relación entre el Estado de Guatemala y las personas no

originarias de nuestro país, así como los particulares que no pertenecen a un Estado especialmente el estado de Guatemala, constituyendo los procedimientos para optar a la nacionalización y así poder reclamar la protección del mismo y cumplir con las obligaciones que establecen las leyes o normas del estado de Guatemala.

Podemos decir que la Naturaleza Jurídica de la Ley de Nacionalidad fue creada por la necesidad de establecer una norma que regulara todo lo relacionado con la Nacionalidad, las relaciones entre particulares extranjeros y el Estado de Guatemala.

Estableciendo los considerandos de la Ley de Nacionalidad:

Primer considerando:

Que la Constitución de la República establece que la Ley regulará todo lo relativo a procedimientos en materia de Nacionalidad; y que, además, es necesario dictar normas que permitan aplicar las disposiciones constitucionales, con base en los principios del Derecho, de acuerdo con los intereses nacionales y en armonía con el ideal centroamericano

Segundo Considerando:

Que es imperativo resguardar la Nacionalidad guatemalteca frente a determinadas prácticas e interpretaciones y defenderla de actitudes que

tienden a socavarla, lesionando al mismo tiempo los sentimientos cívico-sociales

## Fundamento

El Decreto Ley 1613 que cobró vigencia en octubre del año de 1,966. es la parte fundamental de nuestro estudio, ya que según su artículo 32 y 40 del mismo cuerpo legal, la naturalización concesiva y la naturalización declaratoria, estos hacen referencia al artículo 7 de la Constitución Política de la República de Guatemala y la Constitución Política de la Republica Vigente en su artículo 7 ya no establece nada referente a la Naturalización debido a que la Ley de Nacionalidad fue promulgada de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala del año de 1,965.

## **Derecho Internacional**

Es el conjunto de normas jurídicas que regula las relaciones entre los sujetos y los Estados, esto con el fin de mantener La Paz en las relaciones internacionales, esto nacido de las normas creadas entre los Estados.

Para César Sepúlveda el Derecho internacional es:

Es el conjunto de normas que obliga sin excepción a todos los miembros de la comunidad internacional; derecho internacional general, que se aplica al grupo de reglas que están vigentes entre un gran número de Estados; y de un derecho internacional particular, que consiste en aquellas normas de carácter contractual principalmente, que rigen entre dos Estados o entre un pequeño número de ellos. (1981 pág. 15)

## **Derecho Internacional Privado**

Sabiendo de la importancia que tiene el Derecho Internacional para las relaciones entre Estados, y la relación que se crea entre los particulares de un Estado con otro, teniendo diversidad de Leyes convenios acuerdos que rigen estas relaciones, basado en tratados internacionales políticos, humanitarios, comerciales.

## **Fuentes del derecho internacional privado**

Se entiende por fuentes a todo aquello de donde emana algo, de donde proviene, y el derecho internacional privado obtiene sus normas de la siguiente:

- La Ley interna
- Las Costumbres
- Los Tratados

- La Jurisprudencia
- La Doctrina

## La ley interna

Esta se basa en la Ley interna de cada Estado, ya que los habitantes de esté se rigen por Leyes establecidas para una mejor convivencia.

Según Carlos Larios Ochaita la fuente de la ley interna es:

La legislación propia de cada Estado; cada país tiene su legislación interna normas para solucionar conflictos o concurrencia de Leyes. Esto constituye un modo o forma “individual”, “nacional” de dar nacimiento al Derecho Internacional Privado. (2010 pág. 28)

## La Costumbre

Esta es la base para la Creación del Derecho Internacional Privado ya que es la repetida actuación en ciertos actos de carácter jurídico en relaciones internacionales, esto se refiere a la regla *Locus regit actum*, (todos los actos se regulan por las Leyes del lugar de su celebración), basándonos en las costumbres de los lugares donde se celebre los actos.

## El Tratado

El tratado es la codificación de la costumbre, y este se realiza entre Estados, para poder llevar a cabo relaciones de convivencia, entre los tratados más importantes se encuentran los siguientes: Convenio de la Habana o Código de Bustamante, Convenio Sobre el Consentimiento para el Matrimonio, Convenio sobre Propiedad Intelectual. Etc.

## La Jurisprudencia

Carlos Larios Ochaita establece que la Jurisprudencia como fuente de Derecho Internacional es:

Un medio de penetración importante en la práctica jurídica de las diferentes naciones, en unas más y en otras menos; es claro que los Estados que tiene una vida comercial muy activa a nivel internacional cuentan con una jurisprudencia más desarrollada. (2010 pág. 29)

## La Doctrina

La doctrina ha sido desde siempre fuente para las diferentes ramas y disciplinas del Derecho y con el Derecho Internacional Privado no es la excepción, ya que la doctrina es el resultado de la labor de los

estudiosos del Derecho contenida en sus libros, artículos de investigación, foros, seminarios.

## **Relaciones del Derecho Internacional Privado con otras ramas del derecho en general**

El Derecho Internacional Privado se relaciona con todas las ramas del Derecho, como lo es el Derecho Penal, Derecho Procesal, Derecho Notariado, Derecho Laboral, Derecho Mercantil, Derecho Fiscal entre otro, la relación que existe entre el Derecho Internacional Privado y las demás ramas del derecho se da con el fin de solucionar cualquier conflicto que se pueda dar de la relación entre los particulares de diferentes Estados y entre estos con el Estado.

### Derecho Penal

Esta relación del derecho Internacional Privado con el Derecho Penal va vinculado con los delitos cometidos por los extranjeros en territorio ajeno.

## Derecho Procesal

El Derecho internacional Privado se vincula o se relaciona con el Derecho Procesal en todas aquellas acciones judiciales que provengan de un juicio o proceso.

## Derecho Notarial

La relación que existe entre el Derecho Internacional Privado con el Derecho Notarial, es cuando dentro de las relaciones internacionales de los particulares con otros particulares o con los diferentes Estados, intervienen documentos que necesiten validación, como ser extendidos, ser protocolizados como lo establece la legislación Guatemalteca en su Ley del Organismo Judicial.

## Derecho Laboral

El Derecho Internacional Privado se relaciona con el Derecho Laboral, ya que la mayoría de convenios son en beneficio de los trabajadores, y los Estados que los suscriben los tiene que poner en práctica o vigencia.

## Derecho Mercantil

El Derecho Internacional Privado se relaciona con el Derecho Mercantil, en relación a los contratos que realicen los particulares con otros particulares de diferentes Estados, en calidad de comerciantes.

### Aplicación de leyes extranjeras

El Estado de Guatemala cuenta con sus Leyes vigentes las cuales se aplican dentro del territorio del país, esto no quiere decir que en el Estado de Guatemala no se aplique una Ley extranjera o una norma extranjera, para solucionar algún conflicto que provenga de las relaciones de los particulares con otros particulares de diferentes Estados.

### Existe alguna obligación de aplicar las Leyes extranjeras

Al aplicar una ley extranjera existen varios tratadistas que dicen que si se aplica una Ley extranjera se pierde la soberanía de un Estado, y más que perder la Soberanía de un Estado al aplicar una Ley que no fue creada por este para la solución de un conflicto; es buscar la una

solución y así garantizar los derechos de los particulares de diferentes Estados siempre que esta Ley que se va a aplicar se fundamente con una verdadera razón y esta proceda; velando porque no viole las garantías constitucionales del Estado donde se pretende aplicar, encontrándose en muchos casos limitaciones legales y doctrinarias para la aplicación de estas Leyes. Podemos establecer entonces que no existe alguna obligación para la aplicación de las Leyes extranjeras dentro del Estado pues estas leyes o normas jurídicas que no dan una solución para algún conflicto este puede utilizar las Leyes extranjeras siempre y cuando no violen las garantías Constitucionales de los ciudadanos, esto en materia de Derecho Internacional Privado y están ratificadas por el estado para su aplicación.

## **Nacionalidad**

Para el jurista Fernando Corripio, el concepto de Nacionalidad es “La nacionalidad proviene de la palabra nacional y este del *latín natío-oni*; nación, raza, de *nasci*: nacer, territorio y habitantes de un país”. (1973 pág. 317)

Guillermo Canabellas menciona que la Nacionalidad es:

Vínculo jurídico y político existente entre un Estado y los miembros del mismo. Índole peculiar de un pueblo. Carácter de los individuos que constituyen una nación. Estado civil de la persona nacida o naturalizada en un país, o perteneciente a ella por lazos de sangre paterna o materna. (2016 pág. 214)

Para Leonel Péreznieto, Nacionalidad es “Calidad de un individuo en razón del vínculo o nexo de carácter político y jurídico que lo une a un Estado”. (2001 pág. 740)

La Nacionalidad es un vínculo jurídico que existe entre un particular y un Estado, fijando su permanencia en este, para la obtención de derechos de protección, y así también someterse a la obligación que este Estado, establece en sus leyes internas. (Según el artículo 9 del código internacional privado) el vínculo que se establece entre el particular y el Estado tiene las características siguientes:

- a) Es un vínculo no voluntario en su origen para los Estados que adoptan el *ius soli*.
- b) Es el vínculo voluntario de permanencia porque sus nacionales pueden a voluntad cambiar de Nacionalidad.
- c) Es un vínculo necesario porque todo individuo debe permanecer al régimen político de algún Estado.

- d) Es un vínculo exclusivo ya que ningún individuo puede poseer más de una Nacionalidad, esto se dice en teoría porque en la práctica existen muchos Estados que aceptan la doble Nacionalidad.

De acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala, hace mención que son guatemaltecos de origen, aquellos nacidos en el territorio de la República de Guatemala en naves y aeronaves guatemaltecas y los hijos de padre o madre guatemaltecos, nacidos en el extranjero.

Se exceptúan los hijos de funcionarios diplomáticos y de quienes ejerzan cargos legalmente equiparados.

Además dice que ningún guatemalteco de origen se le puede privar de su nacionalidad según el Artículo 144 de la Constitución Política de la República de Guatemala. También en el Decreto Número 1613 del Congreso de la República de Guatemala que contiene la Ley de Nacionalidad en su Artículo 1 define de manera clara y precisa el término nacionalidad y su relación con el Estado el cual menciona que:

La nacionalidad guatemalteca es el vínculo jurídico político existente entre quienes la Constitución de la República determina y el Estado de Guatemala. Tiene por fundamentos un nexo de carácter social y una comunidad de existencia, intereses y sentimientos, e implica derechos y deberes recíprocos.

## Efectos de la nacionalidad

Los efectos de la nacionalidad son múltiples entre ellos tenemos:

- a) Otorga derechos políticos
- b) Capacita para ciertas funciones públicas.
- c) Da derecho a un pasaporte
- d) Da derecho a protección del Estado
- e) Posibilita repatriación
- f) Da derecho a practicar ciertas profesiones que conllevan el otorgamiento de fe pública por parte del Estado.

## Determinación de nacionalidad

Según Carlos Larios Ochaita la determinación de la nacionalidad es:

Los Estados de hoy en día se dividen entre aquellos que determinan la Nacionalidad por el lugar de nacimiento y aquellos que determinan la Nacionalidad por la Nacionalidad de los padres, los primeros aplican la corriente del *ius soli* (derecho del territorio, derecho de suelo, derecho al país

en que se vio la luz del sol) y los segundos aplica la corriente del *ius sanguinis* (derecho de sangre). (2010 pág. 95)

Según lo expuesto por Carlos Larios Ochaita, la determinación de la Nacionalidad se da de dos formas ya sea por el *ius soli*, o por el *ius sanguinis*, el primero nos da a conocer que la Nacionalidad se va a dar por medio del lugar territorial en donde uno nace; el segundo en cambio nos establece que la Nacionalidad se va a dar, basándose en la Nacionalidad que tengan los padres no importando el territorio físico en donde nacieron.

## **La ciudadanía**

Es el vínculo político de un individuo con una ciudad, esto establece un conjunto de derecho tanto cívicos, políticos y sociales, ya que sin estos derechos el individuo no podría intervenir en los asuntos del Estado, y no podría participar en el gobierno y como lo establece la Constitución Política de la Republica no podría elegir ni ser electo.

Característica de la ciudadanía

- a) Introduce a la sociedad política.

- b) No necesariamente es opuesta a la calidad de extranjero en un Estado.
- c) Es constitutiva de Estado.

## **Naturalización**

Es un proceso por el cual un ciudadano de un Estado cambia su Nacionalidad a otro Estado, al momento de que el Estado concede la naturalización a un extranjero, también le otorga los derechos y asume las obligaciones que tiene los nacionales de origen.

Nuestra legislación establece la naturalización en el artículo 146 de la Constitución Política de la Republica: “Son guatemaltecos, quienes obtengan su naturalización, de conformidad con la Ley. Los guatemaltecos naturalizados, tienen los mismos derechos que los de origen, salvo las limitaciones que establece esta Constitución” y en los artículos del 9 al 24 de la Ley de Nacionalidad:

Artículo 9. Corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores todo lo relacionado con la Nacionalidad guatemalteca, salvo los trámites especiales que esta Ley establece y sin perjuicio de los recursos que procedan.

En el artículo 9 de la Ley de Nacionalidad no da a conocer quién es el encargado de llevar el trámite de Nacionalización

Artículo 10. Los guatemaltecos naturales y la mujer extranjera casada con guatemalteco que residan en el extranjero, podrán sustanciar sus expedientes por medio de mandatario guatemalteco especial ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, o ante el representante diplomático o consular de carrera que corresponda, quienes se limitarán a recibir la solicitud, las pruebas, la opción si fuere el caso, el juramento y las renunciaciones que procedieren conforme a la Constitución Política de la República de Guatemala, y remitirán el expediente ya sustanciado al expresado Ministerio para su resolución.

El artículo 10 de la Ley de Nacionalidad, Decreto 1613 del Congreso de la República nos da la opción de poder optar a la naturalización por medio de un mandatario ya que uno de los requisitos fundamentales es que el trámite se tiene que realizar personalmente.

Según la Ley de Nacionalidad hay actos en la nacionalidad que son personales a los cuales no se puede ejercer ninguna representación y solo los pueden realizar las personas civilmente capaces. Cuando se realizan por menores de edad o incapaces estos podrán realizarlos por medio de sus representantes legales esto según los artículos 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad

Los requisitos fundamentales para solicitar la declaración de nacionalidad, ya sea que se solicite, que se reconozca o se conceda deberá de contener lo siguiente: funcionario a quién va dirigida, nombres y apellidos de la persona que lo solicita, profesión u oficio, estado civil, domicilio y vecindad, dirección para recibir notificaciones, cita de leyes y lugar y fecha esto según lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Nacionalidad. Así mismo cuando se realice la resolución que declare la Nacionalidad, deberá de llenar los siguientes requisitos: lugar y fecha, nombres y apellidos de la persona, consideraciones en se basen, cita de leyes y firmas de los respectivos funcionarios, esto como se establece en el artículo 16 de la Ley de Nacionalidad.

Estas resoluciones de nacionalidad podrán ser anuladas en cualquier tiempo, si se logra comprobar que los documentos que fueron declarados por parte de la persona que solicitó la Nacionalidad son falsos, esto tal y como lo establece el artículo 22 de la ley de Nacionalidad.

Lo mencionado en los artículos 11 al 24 de la Ley de Nacionalidad, Decreto 1613 del Congreso de la República de Guatemala, nos da a conocer los requisitos y formalidades para poder optar a una

Nacionalidad por parte de los extranjeros que cumplan con los requisitos, así también de los proceso por parte de la Gobernación Departamental el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Presidente de la República de Guatemala, pues la nacionalización es un proceso solemne

### Órgano competente

El órgano competente para conocer lo relacionado a la Naturalización es el Ministerio de Relaciones Exteriores, ministerio es que el encargado de recibir todas las solicitudes de Naturalizaciones.

### Trámite para optar a la nacionalidad

El trámite para la obtención de la Nacionalidad Guatemalteca por Naturalización se realiza según la información recopilada de la página de del Ministerio de Relaciones Exteriores y se realiza de la siguiente manera:

Todo aquel que desee la naturalización ya sea concesiva o declaratoria, todo ciudadano que forme parte del de la federación de Centroamérica, Salvador, Honduras, Nicaragua, y Costa Rica, así también Belice o

todas aquellas personas nacidas en el extranjero pero de padres Guatemaltecos.

Esta naturalización se solicita ante las Gobernaciones Departamentales, esta dependencia deberá realizar las diligencias hasta resolver. Cuando reciban una solicitud formaran un expediente teniendo completo este lo trasladaran al Ministerio de Relaciones Exteriores, este Ministerio lo evaluara y si hay algún requisito pendiente este lo regresara a la Gobernación Departamental para que pueda solventar el mismo, si el expediente está completo se le dará audiencia a la Procuraduría General de la Nación para que emita dictamen con respecto a la Naturalización solicitada.

Cuando ya se tenga la opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Dictamen de la Procuraduría General de la Nación el expediente se eleva a la Secretaria General de la Presidencia de la Republica, para que lo conozca el Presidente de la República de Guatemala, quien es el encargado de emitir o no el acuerdo en el que se disponga conceder la Nacionalidad guatemalteca por Naturalización.

Cuando ya esté emitido el acuerdo este se publicara en el Diario Oficial, Antes de que sea acredita la Nacionalidad Guatemalteca se deberá renunciar a la Nacionalidad extranjera.

Requisitos indispensables para dar trámite a la solicitud de nacionalización

Sin los requisitos indispensables no se podrá optar a la Nacionalización guatemalteca, así como los requisitos del memorial de petición estos requisitos en que se basa el Ministerio de Relaciones Exteriores según el Artículo 146 de la Constitución Política de la Republica, y el artículo 33 de la Ley de Nacionalidad.

### **Naturalización concesiva**

Para Julio Barillas la naturalización concesiva es:

Es el acto por el cual un extranjero, en forma voluntaria, adquiere una Nacionalidad distinta a la suya, o bien, como el acto soberano de un Estado, por el cual concede a un extranjero que lo solicita, la cualidad de su Nacionalidad. (1999 pág. 26)

Es la que encontramos regulada en el artículo 32 del decreto Ley 1613 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Nacionalidad, la

cual establece lo siguiente: La naturalización concesiva se basa en el inciso 2 del artículo 7 de la Constitución y puede obtenerla todo extranjero, salvo las excepciones que esta Ley establece, siendo potestativo del Ejecutivo, en todo caso, otorgarla o no.

Así también la Nacionalidad concesiva la encontramos regulada en el Artículo 33 numeral segundo de la forma siguiente: “La naturalización concesiva se solicitará ante las Gobernaciones Departamentales, donde se substanciará el expediente y podrá concederse en cualquiera de los casos siguientes:...” También la naturalización concesiva está regulada en la Constitución de la República de Guatemala en su artículo 146 definiéndola así: “Son guatemaltecos, quienes obtengan su naturalización, de conformidad con la Ley”.

Esta naturalización según lo establece la Constitución Política de la Republica, se le concede a todo extranjero que esté interesado en naturalizarse guatemalteco siempre que cumpla con los requisitos y procedimientos necesarios para esto.

En la naturalización concesiva sus efectos se producen desde el día de su otorgamiento.

Al analizar los artículos referentes a la Naturalización Concesiva, la Ley de Nacionalidad nos hace mención en su artículo 32 que los requisitos para poder otorgarla, así también al artículo 7 de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1965 la cual fue reformada en 1985, hace mención, al momento de reformarla no tomaron en cuenta los artículos que se relacionaban con la misma ya hacen referencia al artículo 7 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

### **Naturalización Declaratoria**

La Ley de Nacionalidad establece en su artículo 40 todo lo relacionado a la Naturalización Declaratoria, quedando este artículo como ley en blanco el mismo hace referencia a el artículo 7 de la Constitución de 1,965, la cual quedo derogada por la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, no teniendo ningún respaldo legal para el Estado de Guatemala conceder la naturalización declaratoria.

Las autoridades del Ministerio de Gobernación actualmente solo conocen casos de Nacionalidad cuando: 1. la naturalización de la mujer casada. 2. la naturalización de los españoles.

El estudio nos da a conocer la necesidad de una reforma el artículo 32 y 40 de la Ley de Nacionalidad Decreto 1613 del Congreso de la República de Guatemala, ya que los artículos objeto del estudio se convierten en una Ley positiva vigente pero no funcional, puesto que hace referencia a un artículo de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual no tiene ninguna relación con la Naturalización, la Ley de Nacionalidad fue promulgada en el año de 1,966, cuando la Constitución Política de la República de Guatemala que se encontraba vigente era la de 1,965, debido a esto la Ley de Nacionalidad fue promulgada de conformidad con lo establecido por esta Constitución, y al momento de la reforma de la misma (1,985) omitieron reformar la Ley de Nacionalidad a pesar de que varios artículos de esta hacen referencia a artículos de la Constitución, ya que no se encuentra ninguna relación y congruencia con los artículos vigentes de la Constitución Política de la República de Guatemala, dando como un ejemplo los artículos 32 y 40 de la Ley de Nacionalidad, debido a que estos artículos hacen referencia al artículo 7 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual establece lo relativo a la Notificación de la causa de detención, por lo mismo el artículo 32 y 40 de la Ley de Nacionalidad se quedan como Ley en Blanco, ya que no podemos tomar como base el artículo 32 y 40 de la Ley de Nacionalidad para poder optar a la naturalización

concesiva y la naturalización declaratorio debido a que estos artículos hacen referencia al artículo 7 de la Constitución promulgada en 1966 y derogada en 1985, artículos que no tiene ninguna congruencia con la naturalización.

La reforma a los artículos 32 y 40 de la Ley de Nacionalidad, se hace necesaria ya que la naturalización es un acto solemne por parte del Presidente de la República de Guatemala, y es necesario darle a los extranjeros que quieran optar a la naturalización ya sea concesiva o declaratoria una certeza jurídica para poder Realizar su trámite. Y así poder ser ciudadanos este Estado de Guatemala.

## Conclusiones

La inexistencia de los artículos 32 y 40 de la Ley de Nacionalidad decreto Ley 1613 del Congreso de la República de Guatemala y la Constitución Política de la República de Guatemala Vigente donde se hace referencia al artículo 7 de la Constitución de Política de la República de Guatemala del año de 1985.

Que los artículos 32 y 40 de la Ley de Nacionalidad, decreto Ley 1613 del Congreso de la República de Guatemala, debe ser reformados para poder así dar una certeza jurídica a todo aquel extranjero que al momento de cumplir con los requisitos pueda optar a una naturalización concesiva o a la Naturalización Declaratoria.

Que al momento de solicitar la Naturalización Concesiva o Naturalización Declaratoria en la actualidad dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 146 hace referencia al artículo 32 y 40 de la Ley de Nacionalidad, y estos artículos a su vez hacen referencia al artículo 7 de la constitución política de la república de Guatemala existiendo una incongruencia entre estos artículos.

Al no existir una congruencia entre los artículos 32 y 40 del decreto ley 1613, con respecto a la Constitución Política de la República de Guatemala genera una ley en blanco donde estos artículos hacen referencia a un artículo que ya fue reformado.

## Referencias

- Burgoa, I. (1998). *Derecho constitucional mexicano*. México: editorial Purrua S.A.
- Corripio, F. (1973). *Diccionario jurídico etimológico general de la lengua castellana*, España: Bruguera
- González, N., Rodríguez S. (2010). *Derecho internacional privado*. Distrito Federal, México: Nostra ediciones
- Montiel, A. (1982). *Manual de derecho internacional público y privado*. Guatemala: Editorial Piedra Santa.
- Larios, C. (2010). *Derecho internacional privado*. Guatemala: Editorial Maya Wuj.
- Pereznieto, L. (2013). *Derecho internacional privado*, parte general. México: Edición Oxford University Press.
- Pereznieto, L. (2016). *Derecho internacional privado*, parte especial. México: Edición Oxford University Press.
- Sepúlveda, C. (1981) *Derecho internacional privado*. Mexico:Editorial Purrua.

Trigueros, E. (1980). *Estudios de derecho internacional privado*.

México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.

### Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala de 1965 y 1985.

Ley de Nacionalidad, Decreto 1613 del Congreso de la República de Guatemala.